

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Concordia, 16 de febrero de 2022. Señora juez, el término concedido a la parte demandante, para que llenara requisitos, se venció 15 de febrero corriente. Dentro del término, se recibió pronunciamiento por parte del demadante. Provea

EDITH RODRIGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal Impugnación de paternidad
Demandante : Carlos Alfredo Vélez Presiga
Demandado : Daniela López Pino, representante legal de la
menor M.V.V.L
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00012 00
Interlocutorio : 029
Tema : Admite demanda

Dentro de la referida demanda, se observa que se cumple lo requerido en auto del 04 de febrero pasado, acorde a los establecido en los artículos 82, 89, 368 y siguientes del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020; en consecuencia, se procederá a su **ADMISIÓN**.

A la demanda, deberá imprimírsele el trámite de un proceso verbal, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre las pretensiones, en los términos del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** presentada a través de apoderado por **CARLOS ALFREDO VÉLEZ PRESIGA** contra la señora **DANIELA LÓPEZ PINO,** representante legal de la niña **M.V.V.L**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 y ss del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado sobre la admisión de esta demanda, corriéndoles el respectivo traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS.

Conforme al inciso 3 del artículo 8 del precitado decreto “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. Por lo tanto, toda vez que se demostró con el libero introductorio, el envío de la demanda y sus anexos, se deberá allegar el soporte tanto **del envío como de la recepción del auto admisorio**, en la dirección digital (correo electrónico) que se señaló en la demanda, lo que estará a cargo del demandante.

CUARTO: Se **DECRETA**, la práctica de la prueba con marcadores genéticos ADN, o la que corresponda con los desarrollos científicos, y que cumpla con el estándar del 99.99% de probabilidad de exclusión; la cual se llevará a cabo con el señor **CARLOS ALFREDO VÉLEZ PREGISA**, la señora **DANIELA LÓPEZ PINO y la niña M.V.V.L**; advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica hará presumir cierta la impugnación alegada. Dicha prueba se practicará antes de la audiencia inicial de que habla el artículo 372 CGP; para ello, se fijará fecha una vez trabada la Litis.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda, a la representante del ministerio público del municipio de Betulia, para lo de su competencia.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar, al abogado **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA HENAO**, con T.P 88.115, vigente al momento de la presentación de la demanda, para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado.

SEPTIMO: INSTAR a las partes, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e05afc8571b8ab4b5d5047ec07dfb29b8b3c21309b8123c4524f66964ec923**

Documento generado en 15/02/2022 08:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>